

Guayaquil, 13 de noviembre del 2001

Señores
COSTANESA, INMOBILIARIA COSTANERA S.A. CIVIL
Ciudad.-

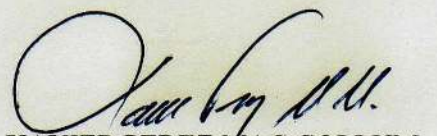
De nuestras consideraciones:

Por este intermedio, el suscrito cedente, socio de la compañía COSTANESA, INMOBILIARIA COSTANERA S.A. CIVIL por este intermedio, declaro que cedo las siguientes acciones con notificación a Uds. para que se sirvan efectuar los registros y emitir las nuevas acciones de acuerdo al siguiente detalle:

- **XAVIER PEREZ MAC COLLUM**, -C.C. no. 0908567811- de nacionalidad ecuatoriana, quien ha cedido 159 acciones por valor de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una a favor de **WESTHAVEN INTERNATIONAL INC.** de nacionalidad panameña.

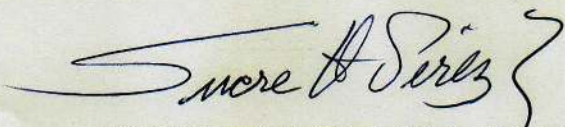
El representante de la compañía cesionaria, acepta esta cesión firmando para constancia con los cedentes.

EL CEDENTE



XAVIER PEREZ MAC COLLUM ,

LA CESIONARIA



WESTHAVEN INTERNATIONAL INC.
SUCRE PEREZ BAQUERIZO
APODERADO


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Cédula de **CIUDADANÍA** No. **090245568-2**

APELLIDOS Y NOMBRES
PEREZ BAQUERIZO
SUCRE HERNAN
 LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO / CONCEPCION /
FECHA DE NACIMIENTO 1937-09-26
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **CASADO**
PEREZ CERECEDA
GRACIA



FIRMA DEL CEDULADO

Q10 U10073562 06



ELECCIONES
SECTORIALES Y CPDES
2019

CERTIFICADO PROVISIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL
GUAYAS

11 DE ABRIL DEL 2019

FECHA: **Guayaquil, 11 de abril del 2019**

No.- CNE-DPG-02415

Certifico que la (el) ciudadana (o):

KEVIN XAVIER PEREZ MAC COLLUM

Portadora (or) de la cédula de ciudadanía No.: **0908567811**

Se le extiende el presente **CERTIFICADO PROVISIONAL**, válido hasta el **22 de julio del 2019** para cualquier trámite tanto privado como público, y que sustituye el certificado de votación.

La emisión de este certificado no exime a la (al) portadora (or) del pago de las multas establecidas en el Código de la Democracia, por no haber sufragado o no haber conformedo las Juntas Receptoras del Voto. El mismo deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida los certificados definitivos del proceso electoral.



NOTA: ESTE CERTIFICADO ES GRATUITO

AB. ARTURO LUCERO PICÓN
SECRETARÍA DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS

ORIGINAL



ESCRITURA

de . . . CAPITULACIONES MATRIMONIALES :

Otorgada por EL SEÑOR DON XAVIER PEREZ MAC COLLUM Y LA SEÑO-

RITA DOÑA MONICA DEL CARMEN VIVAR GARCES.-

a favor de

y autorizado por el

N O T A R I O

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga

Copia PRIMERA.-

Registro de 1.992.-

DE LA NOTARIA QUINTA DEL CANTON

Guayaquil 23 de Septiembre de 19 92.-



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5º
Guayaquil



CAPITULACIONES MATRIMONIALES QUE CE-

LEBRAN EL SEÑOR DON XAVIER PEREZ MAC

COLLUM Y LA SEÑORITA DOÑA MONICA DEL

CARMEN VIVAR GARCES.-----

CUANTIA: INDETERMINADA.-----

"En la ciudad de Guayaquil, Capital

de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a

los veintitres días del mes de Septiembre de mil novecien-

tos noventa y dos, ante mí, Abogado CESARIO L. CONDO CHI-

RIBOGA, Notario Quinto del Cantón, comparecieron: el se-

ñor don XAVIER PEREZ MAC COLLUM, quien declara ser ecua-

toriano, soltero, Ingeniero, por sus propios derechos

y la señorita doña MONICA DEL CARMEN VIVAR GARCES, quien

declara ser ecuatoriana, soltera, comerciante, por sus

propios derechos; mayores de edad, capaces para obligar-

se y contratar, con domicilio y residencia en esta ciudad,

a quienes de conocer doy fé; y, procediendo con amplia y

entera libertad y bien instruidos de la naturaleza y re-

sultados de esta escritura pública de Capitulaciones Ma-

trimoniales, para su otorgamiento me presentaron la Mi-

nuta siguiente: "S E Ñ O R N O T A R I O: En el

Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase auto-

rizar una por la que consten las capitulaciones matrimo-

niales que celebran los intervinientes al tenor de las

siguientes cláusulas: P R I M E R A: INTERVINIENTES.-

Concurren a la celebración de esta escritura el señor XA-

VIER PEREZ MAC COLLUM y la señorita MONICA DEL CARMEN VI-

VAR GARCES. S E G U N D A: ANTECEDENTES.- Los intervi-

1 nientes tienen proyectado contraer matrimonio próximamente
2 y desean definir el régimen patrimonial bajo el cual es-
3 te se va a reglar. Cada uno desea conservar el dominio
4 disfrute, administración y facultades dispositivas, in-
5 dividualmente y en forma privativa, tanto de los bienes
6 que les pertenecen actualmente, y de los que adquieran
7 con anterioridad al matrimonio, como también de los que
8 adquieran durante el matrimonio. T E R C E R A: DECLA-
9 RACIONES.- Con tales antecedentes, los señores XAVIER
10 PEREZ MAC COLLUM y MONICA VIVAR, declaran que es su vo-
11 luntad conservar cada uno el dominio, disfrute, adminis-
12 tración y facultades dispositivas tanto de los bienes
13 y derechos muebles e inmuebles y de cualquier otra natu-
14 raleza que actualmente poseen y sobre los que tienen al-
15 gún derecho real, ya sea éste de dominio, usufructo, uso
16 o habitación, o personal o de crédito -aunque no estén
17 aquí descritos-, así como de los que adquieran antes y
18 durante el matrimonio que proyectan celebrar. En conse-
19 cuencia, los intervinientes declaran que el régimen pa-
20 trimonial al que quieren sujetarse para el matrimonio
21 proyectado es el de la separación total de bienes.- No
22 obstante, y al tenor de las disposiciones vigentes en
23 el Código Civil Ecuatoriano, los comparecientes, podrán
24 reformar estas capitulaciones, o pactar las donaciones
25 o concesiones que estimaren convenientes, antes o duran-
26 te el matrimonio. Sírvasse usted Señor Notario, en cum-
27 plimiento de lo dispuesto en el Artículo ciento cincuenta
28 del Código Civil, gestionar que se tome nota de estas/ca-

11

Se otorgó ante mí, en fé de ello, confiero esta SEGUNDA
COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo, en dos fojas ú-
tiles xerox, en Guayaquil, veintitres de Septiembre de mil
novecientos noventa y dos.-



Cesar L. Conde Chiriboga
Ab. Cesar L. Conde Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
En conformidad lo que dispone el Art. 19
Numeral 5 de la Ley Notarial vigente, Coy 1.; que
la copia precedente que consta de dos fojas es
exacto al documento que se me exhibe. Ley fe
Guayaquil, _____ de _____ de _____

22 1er 2002

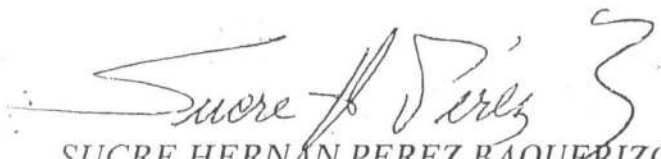
Ab. Renato C. Estrella S.

NOTARIO VIGESIMA NOVENA
VIA FILO 14 100
DEL CANTON GUAYAQUIL

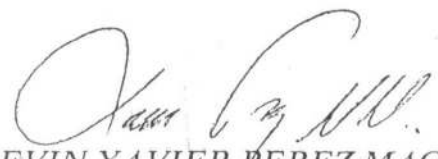


AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

de Guayaquil.- Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de este instrumento.- - (FIRMA ILEGIBLE) DR. VICTOR CARRION VARAS.- Abogado.- Matrícula No. 09-1983-7.- Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todos los cuales en un mismo texto quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario doy fe que después de haber sido leída en alta voz al compareciente todo el contenido de esta escritura pública, éste la aprueba y la suscribe conmigo el Notario, en un solo acto. DOY FE.-


SUCRE HERNÁN PEREZ BAQUERIZO

C.C. N° 090245568-2


KEVIN XAVIER PEREZ MAC COLLUM

C.C. N° 090856781-1 CERT. VOTACION N° 331-0017


AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

EL NOTARIO

Se otorgo ante mí, y en fe de ello, confiero este
SEGUNDO TESTIMONIO, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los
quince días del mes de mayo del dos mil catorce.-

MAYO 15-2014




Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SÉPTIMO DE
CANTÓN GUAYAQUIL



92

CAPITULACIONES MATRIMONIALES celebradas entre
los cónyuges KEVIN DONALD XAVIER PEREZ MAC CO-
LUM con MONICA DEL CARMEN VIVAR GARCES. Ante
el AB. CESARIO CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto -
del cantón Guayaquil. - documento que se archi-
va. -
Guayaquil, 23 de Agosto del 2.002. -
Recibo de pago de tasa \$229801. -

JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL
Provincia de Guayas
M. C. *[Firma]*
M. C. *[Firma]*
M. C. *[Firma]*

separar.
antes del pre-
sente del Juez
con fecha
cuya copia se archiva.

f.) de de 19...
Jefe de Oficina

se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del
Juzgado de Familia con fecha
cuya copia se archiva.
de de 19...

f.)
Jefe de Oficina

OTRAS SUBSCRIPCIONES O MARGINACIONES

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO
Tomo 9 Reg. 187 Acta 33

En Guayaquil, Provincia de Guayas, a los 23 días del mes de Agosto del 2002, yo, el Jefe de Registro Civil, en presencia, acta del matrimonio de: NOMBRES

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, en presencia, acta del matrimonio de: NOMBRES

APellidos del CONTRAYENTE Kevin Donal Xaviera Mac Colu -
Bellum - nacido en Guayaquil, el 6 de Julio del 1965, de nacionalidad Guayaquileña, de profesión, de est

con Cédula N° 0908561811, domiciliado en Guayaquil, de est

anterior, Polero - hijo de Quere Pérez -

y de Judy Mac Bellum - hija de Carmen Per

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE Monica del Carmen Per

Garces - nacida en Guayaquil, el 9 de Noviembre del 1965, de nacionalidad Guayaquileña, de profesión, de estado ci

con Cédula N° 0910303650, domiciliada en Guayaquil, de estado ci

rior, Polero - hija de Jorge Perera Garces

y de Juana Garces de Bellum -

LUGAR DEL MATRIMONIO: Guayaquil - FECHA: 23 de Agosto del 2002

En este matrimonio legitimaron a su... hij... comun... llamado...

OBSERVACIONES: Nada. Transmisión de Bienes de C

Enmendado: Quere Pérez, Jefe de Registro Civil, en presencia, acta del matrimonio de: NOMBRES

FIRMAS: *[Firma]* *[Firma]*

REPUBLICA DEL ECUADOR
JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION DEL GUAYAS

ANO _____ TOMO _____ PAG. _____ ACTA _____
CERTIFICO: Que la presente fotocopia es conforme al original
que reposa en los Archivos de esta Jefatura Provincial,
Guayaquil, JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION DEL GUAYAS



Vicente Pérez Bolaños
Militante

217 OCT 2008

[Handwritten signature]

RECEBIDO POR EL
OFICIO DE REGISTRO CIVIL
OCT 21 2008

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
REPUBLICA DEL ECUADOR

El día _____ de _____ de _____ a las _____ horas, en la ciudad de _____, provincia de _____, se celebró el matrimonio civil de los señores _____ y _____, quienes comparecieron personalmente ante el Registrador Civil, con sus respectivos padres o representantes legales, y fueron recibidos por el Registrador Civil, quien les leyó el texto del matrimonio y les entregó el acta de matrimonio.

Los señores _____ y _____, nacidos el _____ de _____ de _____, en la ciudad de _____, provincia de _____, hijos de _____ y _____, quienes comparecieron personalmente ante el Registrador Civil, con sus respectivos padres o representantes legales, y fueron recibidos por el Registrador Civil, quien les leyó el texto del matrimonio y les entregó el acta de matrimonio.

Los señores _____ y _____, nacidos el _____ de _____ de _____, en la ciudad de _____, provincia de _____, hijos de _____ y _____, quienes comparecieron personalmente ante el Registrador Civil, con sus respectivos padres o representantes legales, y fueron recibidos por el Registrador Civil, quien les leyó el texto del matrimonio y les entregó el acta de matrimonio.

Los señores _____ y _____, nacidos el _____ de _____ de _____, en la ciudad de _____, provincia de _____, hijos de _____ y _____, quienes comparecieron personalmente ante el Registrador Civil, con sus respectivos padres o representantes legales, y fueron recibidos por el Registrador Civil, quien les leyó el texto del matrimonio y les entregó el acta de matrimonio.

Los señores _____ y _____, nacidos el _____ de _____ de _____, en la ciudad de _____, provincia de _____, hijos de _____ y _____, quienes comparecieron personalmente ante el Registrador Civil, con sus respectivos padres o representantes legales, y fueron recibidos por el Registrador Civil, quien les leyó el texto del matrimonio y les entregó el acta de matrimonio.

Los señores _____ y _____, nacidos el _____ de _____ de _____, en la ciudad de _____, provincia de _____, hijos de _____ y _____, quienes comparecieron personalmente ante el Registrador Civil, con sus respectivos padres o representantes legales, y fueron recibidos por el Registrador Civil, quien les leyó el texto del matrimonio y les entregó el acta de matrimonio.

Los señores _____ y _____, nacidos el _____ de _____ de _____, en la ciudad de _____, provincia de _____, hijos de _____ y _____, quienes comparecieron personalmente ante el Registrador Civil, con sus respectivos padres o representantes legales, y fueron recibidos por el Registrador Civil, quien les leyó el texto del matrimonio y les entregó el acta de matrimonio.

Los señores _____ y _____, nacidos el _____ de _____ de _____, en la ciudad de _____, provincia de _____, hijos de _____ y _____, quienes comparecieron personalmente ante el Registrador Civil, con sus respectivos padres o representantes legales, y fueron recibidos por el Registrador Civil, quien les leyó el texto del matrimonio y les entregó el acta de matrimonio.

Los señores _____ y _____, nacidos el _____ de _____ de _____, en la ciudad de _____, provincia de _____, hijos de _____ y _____, quienes comparecieron personalmente ante el Registrador Civil, con sus respectivos padres o representantes legales, y fueron recibidos por el Registrador Civil, quien les leyó el texto del matrimonio y les entregó el acta de matrimonio.

Los señores _____ y _____, nacidos el _____ de _____ de _____, en la ciudad de _____, provincia de _____, hijos de _____ y _____, quienes comparecieron personalmente ante el Registrador Civil, con sus respectivos padres o representantes legales, y fueron recibidos por el Registrador Civil, quien les leyó el texto del matrimonio y les entregó el acta de matrimonio.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ
Licdo. Roberto R. Rojas C.
NOTARIO PÚBLICO NOVENO



TELEFAX:

223-0874

TORRE COŚMOS, LOCAL 3, PLANTA BAJA
CALLE MANUEL MARIA ICAZA, URB. CAMPO ALEGRE
(AREA BANCARIA)

Apartado 0819-05874, El Dorado
Panamá, Rep. de Panamá

COPIA

ESCRITURA No. 13,867 DE 26 DE octubre 09
DE 20

POR LA CUAL:

la sociedad anónima denominada **WESTHAVEN INTERNATIONAL**
INC. otorga Poder General a favor del señor **SUCRE PÉREZ**
BAQUERIZO

REPUBLICA DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE *13,867*

Por la cual la sociedad anónima denominada **WESTHAVEN INTERNATIONAL INC.** otorga Poder General a favor del señor **SUCRE PÉREZ BAQUERIZO**---

-----Panamá, 26 de octubre de 2009.-----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil nueve (2009), ante mí, **ROBERTO RENE ROJAS CONTRERAS**, Notario Público Noveno del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuatro-cien-mil ciento cuarenta y cuatro (4-100-1144), compareció personalmente el señor **CARLOS ARMANDO BRYDEN GONZÁLEZ**, varón, mayor de edad, casado, ingeniero en sistema, panameño, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos treinta y cinco-dos mil setenta y dos (8-235-2072) a quien doy fe de conocer, en su calidad de Presidente de la sociedad anónima denominada **WESTHAVEN INTERNATIONAL INC.** El compareciente comprueba su capacidad y facultades para otorgar poder en nombre de **WESTHAVEN INTERNATIONAL INC.**, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, mediante Escritura Pública número ocho mil ochocientos veintidós (8,822) del cinco (5) de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999), Notaría Décima del Circuito de Panamá, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelículas), bajo Ficha trescientos sesenta mil novecientos cuarenta y seis (360946), Rollo sesenta y cinco mil trescientos sesenta (65360), Imagen cero cero cincuenta y nueve (0059), entregándome a mí, el Notario, copia firmada del Acta de una reunión celebrada el veintitrés (23) de octubre de dos mil nueve (2009), por la Junta Directiva de la sociedad, la cual se



agrega al protocolo de la presente Escritura y en la misma consta la autorización conferida.

-----Al efecto dijo el compareciente, con el carácter que ostenta, que en nombre y representación de la mencionada sociedad **WESTHAVEN INTERNATIONAL INC.**, y como un acto de la misma, por el presente otorga un Poder General tan amplio, cumplido y bastante como en derecho se requiera y sea necesario a favor del señor **SUCRE PÉREZ BAQUERIZO**, para que lo ejerza, en cualquier parte del mundo, en nombre y representación de la sociedad, con las siguientes facultades:

-----PRIMERO: Para que administre y gobierne los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiera en el futuro tanto en la República de Panamá, como en el extranjero.

-----SEGUNDO: Para que cobre y perciba de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, réditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.

-----TERCERO: Para que de y tome en arrendamiento bienes de todas clases, por el término y por el precio y condiciones que tenga por conveniente, y para que rescinda toda clase de contratos cuando lo considere procedente, tanto en la República de Panamá, como en el extranjero.

-----CUARTO: Para que tome y rinda cuentas de todas clases, las examine, apruebe o impugne y perciba y satisfaga los alcances que resulten de las mismas.

-----QUINTO: Para que abra, mantenga, liquide y/o cierre cuentas corrientes y de ahorros en Bancos, sociedades e instituciones



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA



nacionales y extranjeras, haga depósitos de todas clases, recoja, apruebe o impugne estados de cuentas, extraiga fondos de las mismas librando o suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con dichas operaciones, firme los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autorice a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.-----

-----SEXTO: Para que por cualquier concepto pueda librar aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier otra forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores, tanto en la República de Panamá como en el extranjero.-

-----SEPTIMO: Para solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad, con cualquier Banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designar, tanto en la República de Panamá como en el extranjero.-----

-----OCTAVO: Para que dé y tome a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoratitia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tenga a bien pactar; y para que constituya, acepte, prorrogue, ceda, traspase, grave, modifique y/o cancele hipotecas, tanto en la República de Panamá como en el extranjero.-----

-----NOVENO: Para que convenga el depósito de toda clase de bienes y valores, en Bancos e instituciones, tanto en la República de Panamá como en el extranjero, pudiendo retirar todo o parte de lo depositado cuando lo tenga por conveniente, tome en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de Bancos, firmando, prorrogando y rescindiendo los correspondientes contratos cuando lo



considere oportuno; y para que deposite y reciba de dichas cajas lo que estime conveniente, firmando las constancias del caso.

-----DECIMO: Para que en pago de deudas dé y admita toda clase de bienes por el valor que convenga.

-----UNDECIMO: Para que gestione toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, Registros de todas clases, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales y extranjeras; presente instancias y solicitudes de todas clases; tramite asuntos y expedientes de toda índole y recurra por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicten hasta obtener resolución definitiva.

-----DUODECIMO: Para que asista a toda clase de juntas a las que sea citada la sociedad, o a las que tenga derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tome parte en las deliberaciones de todas clases que se susciten sobre asuntos de cualquier naturaleza; tome, apruebe o impugne acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tenga por conveniente y suscriba las actas de las sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos.

-----DECIMO TERCERO: Para que compre, acepte, permute y de cualquier otro modo o título adquiera y venda, aporte, ceda, traspase, enajene bienes muebles e inmuebles, semovientes, efectos, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles y civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de todas clases, nacionales y extranjeras, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tenga a bien pactar, abone y perciba el importe de dichas operaciones, y acepte y otorgue los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.

-----DECIMO CUARTO: Constituya, modifique, prorrogue, liquide y



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

disuelva sociedades mercantiles y civiles de todas clases, ingresando en o retirando de ellas el capital y bienes, pacte las bases por las cuales deberán regirse, suscriba acciones, las represente y perciba sus productos y, oportunamente, nombre administradores, liquidadores y peritos.-----

-----DECIMO QUINTO: Tome posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la sociedad, solicite y conceda quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transija toda clase de créditos, derechos acciones.-----

-----DECIMO SEXTO: Ejercite todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren por la sociedad o en nombre de ésta, tanto en la República como en el extranjero, levante actas para hacer constar hechos, y haga requerimientos y notificaciones de todas clases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la sociedad.-----

-----DECIMO SEPTIMO: Solicitar anotaciones e inscripciones de todas clases en los Registros de Acciones de sociedades y empresas y en los Registro de la Propiedad y donde más proceda.-----

-----DECIMO OCTAVO: Para que celebre toda clase de actos y contratos no especificados en este Poder, ya tengan por objeto la constitución o extensión de todos los derechos reales y personales que autoricen las leyes de la República y del extranjero, incluyendo la conclusión de contratos de representación con sociedades o personas concedentes en la República y en el extranjero.-----

-----DECIMO NOVENO: Para que esté investido de todas las facultades que formen parte de los poderes para pleitos, entre las que, a nombre y en representación de la compañía, usará las siguientes:-----



----- (I) Para que la represente, asista y defienda en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y de desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercerías, interdictos, incidentes, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tenga interés en la actualidad o en lo adelante se le ofrezcan, ya como demandante, demandada o en cualquier otro concepto; y para que asimismo la represente, asista y defienda en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso administrativos, por todos los trámites, alzas y recursos.-----

----- (II) Para que inicie, siga y termine procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su Reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.-----

----- (III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezca ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales, Ministerios, Oficinas y autoridades competentes, así demandando como defendiendo, presente escritos y querellas, demandas, contestaciones, réplicas, súplicas, reconvenciones, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases; promueva, diga y termine cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recuse juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pida notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimientos, lanzamientos,



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA



señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que haga y mejore posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para otorgante o para cederles a un tercero; para que pida, otorgue y acepte actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consigne, deposite y retire cantidades para que presente testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; proponga, promueva y practique toda clase de pruebas, tache testigos del contrario y la represente en todas las diligencias de prueba, para que pida y tome posesión de bienes muebles o inmuebles y asista con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencias, manifestando acordando y resolviendo en ellas lo que crea conveniente, así como a vistas y juicios orales, pida quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oiga providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de lo perjudicial, suplique, anuncie, interponga, continúe o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzas, reforma de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el dominio, de revisión gubernativos, contencioso administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desista y se separe de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezcan, para que se allane, aparte o separe, cuando lo crea conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pida la ejecución de las



sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pida, promueva y practique todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueren menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna.

-----VIGESIMO: Para que cuando lo estime conveniente o necesario otorgue y suscriba toda clase de poderes, ya sean generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerde, sin limitación alguna, tanto en la República como en el extranjero, como si los otorgara la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas de la sociedad.

-----VIGESIMO PRIMERO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorgue y suscriba todos los documentos públicos y privados que fueren menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renunciaciones, pactos y requisitos que tenga por conveniente, sin limitación alguna, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.

-----VIGESIMO SEGUNDO: Para que sustituya en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la o las personas que tenga a bien designar y revoque dichas sustituciones cuando lo considere oportuno.

-----VIGESIMO TERCERO: Para que en nombre y representación de la sociedad pueda presentar todo tipo de ofertas, negociar contratos y firmarlos ante cualquier persona natural o jurídica, tanto en la República de Panamá como en el extranjero, con libertad de pactos y condiciones que los Apoderados fijen.

-----VIGESIMO CUARTO: Para que en general, ejerzan las antes mencionadas facultades o poderes, tanto en la República de Panamá,



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA

como en el extranjero, sin ninguna otra limitación que las leyes de la República de Panamá determinen.-----

El Notario hace constar que se inserta en esta Escritura Pública, el siguiente documento, el cual dice así: -----

-----"ACTA DE UNA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA-----

-----DE-----

-----WESTHAVEN INTERNATIONAL INC.-----

-----Una reunión de la Junta Directiva de WESTHAVEN INTERNATIONAL INC., sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, fue celebrada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día 23 de octubre de 2009, a las 10:00 de la mañana.-----

-----Se encontraban presentes:-----

-----Carlos Bryden-----

-----Lilian de Muschett-----

-----Itzamara Madrid-----

-----Encontrándose presentes la totalidad de los directores de la sociedad, se decidió celebrar la reunión, habiéndose obtenido el quórum correspondiente, sin necesidad de aviso previo.-----

-----El señor Carlos Bryden, Presidente de la sociedad, presidió la reunión y la señora Itzamara Madrid, Secretaria de la sociedad, actuó como Secretaria de la reunión.-----

-----El Presidente de la reunión declaró abierta la reunión y manifestó que era conveniente para los intereses de la sociedad otorgar un Poder General tan amplio, cumplido y bastante como en derecho se requiera y sea necesario, a favor del señor SUCRE PÉREZ BAQUERIZO, para que lo ejerza, en cualquier parte del mundo, en nombre y representación de la sociedad.-----

-----Por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada,-----



-----SE RESOLVIO, otorgar un Poder General tan amplio, cumplido y bastante como en derecho se requiera y sea necesario, a favor del señor **SUCRE PÉREZ BAQUERIZO**, para que lo ejerza, en cualquier parte del mundo, en nombre y representación de la sociedad.-----

-----SE RESOLVIO, además, autorizar al señor Carlos Bryden, Presidente y Representante Legal de la sociedad, para que comparezca, ante un Notario Público de la República de Panamá, en los términos y condiciones que estime convenientes o necesarios a fin de otorgar un Poder General tan amplio, cumplido y bastante como en derecho se requiera y sea necesario a favor del señor **SUCRE PÉREZ BAQUERIZO**, para que lo ejerza, en cualquier parte del mundo, en nombre y representación de la sociedad.-----

-----No habiendo otro asunto de qué tratar, se clausuró la sesión.-----

(Fdo.) Carlos Bryden-----

----- (Fdo.) Itzamara Madrid-----

-----Carlos Bryden-----

-----Itzamara Madrid-----

-----Presidente-----

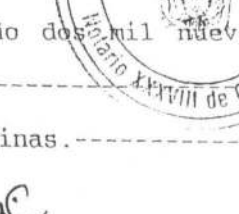
-----Secretaria"-----

-----El suscrito Notario deja constancia de que esta Escritura Pública, se otorgó en base a minuta elaborada y firmada por abogado de la firma **ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN**.-----

-----Leída como le fue esta Escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales Carlos Enrique Ng, con cédula de identidad personal número ocho-setecientos ochenta y seis-mil trescientos sesenta cinco (8-786-1365) y Marga Yamileth Vargas, con cédula de identidad personal número cuatro-setecientos cuatro-ochocientos veintiséis (4-704-826), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontró conforme, le impartió su aprobación y firmamos todos para constancia por ante mí, que doy fe.-----



NOTARIA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMA



Esta Escritura lleva el número trece mil ochocientos sesenta
siete *13,867*

(Fdo.) Carlos Bryden-----Carlos Enrique Ng-----Marga Yámileth
Vargas-----ROBERTO RENE ROJAS CONTRERAS, Notario Público

-----Concuerda con su original esta primera copia que
sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá,
veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil nueve
(2009).

Esta escritura consta de un total de seis (6) páginas.



[Firma]
Licdo. ROBERTO R. ROJAS C.
Notario Público Noveno

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961
1 Pais PANAMA

El presente documento público

2 ha sido firmado por *Roberto Rojas*

3 quien actúa en calidad *notario*

4 y esta revestido del sello/timbre de *4*

CERTIFICADO

5 EN Panamá 6 el día 27 OCT 2009

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número *88,343*

9 Sello/timbre 10 Firma *[Firma]*

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley

Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2386 de

Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564

del 12 de Abril de 1978, DOY FE: Que la copia precedente

que consta de... fojas es igual al documento

que se me exhibe. - Guayaquil

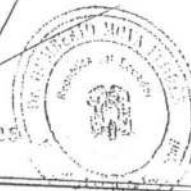


Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento



23 JUN 2011

DR. Humberto Maya Flores
Notario XXXVIII de Guayaquil



DR. Humberto Maya Flores

23 NOV 2009

[illegible]